

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.099.206-8			
Proceso	Gestión Jurídica y Contractual	FORMATO DE CONTRATOS		Versión y Fecha	V4 Jjul-24
Procedimiento	Contractual			Código	3A-3.5-FR1

PROCESO CONTRACTUAL No. ML-CD-080 DE 2026
CONTRATACIÓN DIRECTA

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE – BOYACÁ.

1) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. UNSPSC.

De conformidad con el 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, se requiere identificar y precisar el objeto a contratar, teniendo en cuenta la codificación UNSPSC. (The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas), que es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica.

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO
84141500	Agencias de crédito gubernamental
84141501	Servicios de crédito agrícola
84101700	Manejo de deuda
CÓDIGO BPIN	202500000004690

2) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Por medio del presente la alcaldía municipal de Labranzagrande, deja constancia del Presente Estudio y Documentos Previos que justifican la celebración de un Contrato de empréstito cuyo objeto será la CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ los cuales servirán de soporte para la contratación y deberán contener como mínimo la siguiente información:

Que Colombia es un estado Social de Derecho con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que obedece a la normatividad constitucional el trabajo coordinado y articulado entre las diversas ramas del poder público para el logro de los fines del Estado, de conformidad con el artículo 113, tercer

<http://www.labranzagrande-boyaca.gov.co/>

Carrera 9 No. 8-05-Parque Principal

alcaldia@labranzagrande-boyaca.gov.co

Cel. 3202716652 COD_POSTAL No 151840

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.099.206-8			
Proceso	Gestión Jurídica y Contractual	FORMATO DE CONTRATOS		Versión y Fecha	V4 Jjul-24
Procedimiento	Contractual			Código	3A-3.5-FR1

inciso de la Carta Política: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la Constitución Política, el Municipio es una entidad territorial de la división Político - Administrativa del Estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, los Municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que determinen la Constitución y las leyes.

INTRODUCCIÓN.

1. El art. 311 constitucional, señala que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.
2. Que de acuerdo con lo previsto por el numeral 1° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, "...el alcalde debe: *"...Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio..."*
3. Que son proyectos de inversión con los que se pretende cumplir el plan de desarrollo "UNIDOS SOMOS EL EQUIPO DEL CAMBIO 2024 - 2027" lo siguientes:

ITEM	PROYECTO DE INVERSION CORRESPONDIENTE AL PLAN DE DESARROLLO Y AL ART. 76 LEY 715 DE 2001	VALOR
1	"CONSTRUCCIÓN DE CORRALES GANADEROS PARA LA PRODUCCIÓN GANADERA Y CERRAMIENTO EN CERCA VIVA DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE"	\$1.000.000.000,00
2	"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA EXCAVADORA SOBRE ORUGA APARA EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE"	\$900.000.000,00
	VALOR TOTAL	\$1.900.000.000,00

4. Que el Municipio de Labranzagrande requiere acceder a recursos de crédito para financiar programas priorizados en el Plan de desarrollo "UNIDOS SOMOS EL EQUIPO DEL CAMBIO 2024 - 2027" y que demandan una especial atención según las condiciones de la entidad territorial, teniendo en cuenta que el Municipio no cuenta con el presupuesto anual suficiente para atender tales metas y, por ende, se

<http://www.labranzagrande-boyaca.gov.co/>

Carrera 9 No. 8-05-Parque Principal

alcaldia@labranzagrande-boyaca.gov.co

Cel. 3202716652 COD_POSTAL No 151840

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.099.206-8			
Proceso	Gestión Jurídica y Contractual	FORMATO DE CONTRATOS		Versión y Fecha	V4 Jjul-24
Procedimiento	Contractual			Código	3A-3.5-FR1

requiere que sean financiados a través del endeudamiento como alternativa idónea para su ejecución.

5. Que conforme con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal puede autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones.
6. Que la competencia antes mencionada, cuenta con desarrollo legal a través del art. 18 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 32 de la Ley 1551 de 2012, en su párrafo 4°.
7. Que el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 012 de 2020, el cual tiene por objeto reglamentar las autorizaciones al Ejecutivo Municipal para contratar.
8. Que conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el numeral 1 del párrafo 4, ídem, los contratos de empréstito, que requiere de autorización expresa del Concejo.
9. Que el art 278 del Decreto Ley 1333 de 1986 establece que “*Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el alcalde...*” “Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos...”
10. Que el Art 279 ibíd., señala los documentos requeridos para el trámite y aprobación del proyecto, los cuales han sido entregados en su oportunidad.
11. Que el cupo de endeudamiento será tomado por el Municipio de Labranzagrande, siempre y cuando cumpla con los requisitos de endeudamiento de las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 así:
12. Que el Tesorero Municipal certificó que conforme el art 2° de la Ley 358 de 1997, el Municipio de Labranzagrande se encuentra en “SEMAFORO VERDE”, esto es, que la relación Intereses/Ahorro operacional (solventia) es menor al 40% y que Saldo deuda / Ingresos corrientes (sostenibilidad de la deuda) es menor a 80%.
13. Que, en relación con el Marco Fiscal a Mediano Plazo del Municipio de Labranzagrande, la relación de superávit Primario al servicio de la deuda, con el nuevo nivel de endeudamiento del Municipio de Labranzagrande - Boyacá, se establece que cuenta con superávit primario para garantizar la solventia del servicio de la deuda, permitiendo contratar la operación de crédito objeto de la presente autorización, cumpliendo con lo establecido por el art. 2 de la Ley 819 de 2003.
14. Que el Municipio viene cumpliendo con las exigencias de topes fiscal establecidas en la ley 617 de 2000 referentes a su sostenibilidad de los gastos de funcionamiento, certifican que para el 2024 el

<http://www.labranzagrande-boyaca.gov.co/>

Carrera 9 No. 8-05-Parque Principal

alcaldia@labranzagrande-boyaca.gov.co

Cel. 3202716652 COD_POSTAL No 151840

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.099.206-8			
Proceso	Gestión Jurídica y Contractual	FORMATO DE CONTRATOS		Versión y Fecha	V4 Jjul-24
Procedimiento	Contractual			Código	3A-3.5-FR1

municipio destinó de sus ICLD a funcionamiento según las ejecuciones presupuestales y certificado dado por el tesorero municipal de Labranzagrande el 37.43% frente al máximo del 80% legal permitido.

15. Que el Municipio de Labranzagrande, a través del COMFIS, otorgó la viabilidad para adquirir y pagar un empréstito hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$1.900.000.000,00), por plazo de cinco (5) años, teniendo en cuenta que no se pone en riesgo la estabilidad financiera del ente territorial.
 16. Que, en conclusión, el Municipio cumple con los indicadores y requisitos que sobre operaciones de crédito público establecen las leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y racionalización del gasto (Ley 617 de 2.000), y el Decreto 2681 de 1993, de tal modo que el cumplimiento de la deuda territorial está garantizado, así como la competencia temporal para solicitar la presente autorización.
 17. Que la pignoración de recursos tiene asidero legal y jurisprudencial, tal y como lo ha reiterado el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia del 23 de marzo de 2018 proceso 15001233300020170072700 así: *“...considera la Sala que el artículo segundo del acuerdo 017 de 30 de agosto de 2017, no vulnera las normas citadas por el departamento, dado que los recursos del S.G.P de propósito general, ser pignorados para cubrir el servicio a la deuda - como es el caso del contrato de empréstito-, que se originen para el financiamiento de los demás proyectos de inversión a cargo del municipio, diferente a los proyectos relacionados con salud, educación y agua potable...”*
 18. Que, consecuentemente con la situación expresa, y a iniciativa del alcalde municipal, el concejo de Labranzagrande expidió el Acuerdo No. 024 de noviembre 29 de 2025; **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONFIEREN PRECISAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, CELEBRAR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.
 19. Que las facultades otorgadas por concejo, son las siguientes de manera expresa.
- “ARTICULO PRIMERO. Autorizar al alcalde Municipal de Labranzagrande – Boyacá, previo el cumplimiento de los requisitos legales en especial lo referente a la Ley 358 de 1997, para que realice operaciones de crédito público, y celebrar contratos de empréstito hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$1.900.000.000,00).*

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.099.206-8			
Proceso	Gestión Jurídica y Contractual	FORMATO DE CONTRATOS		Versión y Fecha	V4 Jjul-24
Procedimiento	Contractual			Código	3A-3.5-FR1

Parágrafo: Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas en el presente acuerdo, se destinarán a los siguientes proyectos de inversión:

ITEM	PROYECTO DE INVERSION CORRESPONDIENTE AL PLAN DE DESARROLLO Y AL ART. 76 LEY 715 DE 2001	VALOR
1	“CONSTRUCCIÓN DE CORRALES GANADEROS PARA LA PRODUCCIÓN GANADERA Y CERRAMIENTO EN CERCA VIVA DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE”	\$1.000.000.000,00
2	“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA EXCAVADORA SOBRE ORUGA APARA EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE”	\$900.000.000,00
	VALOR TOTAL	\$1.900.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO. Se faculta al Señor alcalde para gravar o pignorar los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Inversión del Municipio para financiar los Proyectos enunciados en el Artículo anterior y dar las garantías necesarias para el perfeccionamiento del contrato que se requiera para formalizar con las entidades bancarias que participen en el Empréstito, en los términos de art. 78 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar el Ejecutivo Municipal para suscribir la tipología contractual a que haya lugar, previo cumplimiento de la normatividad legal vigente que rige la materia, en especial lo estatuido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Nacional 1082 de 2015, y en general para celebrar todos los actos y diligencias que sean necesarios al tenor de lo dispuesto en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. PLAZO: El plazo máximo para que el municipio cancele el crédito a la entidad financiera no podrá exceder de cinco (5) años, contados a partir del desembolso del mismo.

ARTICULO QUINTO. El Señor alcalde hará uso de las facultades contenidas en el presente Acuerdo por el término de ocho (8) meses siguientes a su sanción”

20. Que con fundamento en las facultades otorgadas por el concejo, la administración municipal, solicitó propuestas a diferentes entidades bancarias, reconocidas y vigiadas por la superintendencia financiera de Colombia.
21. Que de las entidades consultadas, enviaron propuesta de manera oportuna las siguientes:
 - Banco Agrario de Colombia
 - Banco de Bogotá S.A..

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.099.206-8			
Proceso	Gestión Jurídica y Contractual	FORMATO DE CONTRATOS		Versión y Fecha	V4 Jjul-24
Procedimiento	Contractual			Código	3A-3.5-FR1

22. Que la oferta mas favorable para la del municipio ha resultado ser la del Banco de Bogotá S.A., en cuanto a los cálculos del valor final a pagar, sumado capital más intereses.

DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

3) IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato a celebrar de acuerdo al estatuto de la contratación pública es de operaciones de crédito público, conforme a la referencia que de ellos hace la Ley 80 de 1993 en su artículo 41, el cual dispone lo siguiente:

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO – Definición – Contratación directa

El parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 definió a las operaciones de crédito público como aquellas que “[...] tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales”. Adicionalmente, la norma señala de manera expresa que las operaciones a que se refiere este artículo y *las conexas* con éstas se contratarán en forma directa.

[...] Las reglas aplicables a este tipo de operaciones dejan claro que, independientemente de la modalidad comercial adoptada, estas siempre se contratan de manera directa. Lo anterior deriva no solo de la habilitación expresa del citado artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sino también de lo establecido en el artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1068 de 2015, el cual dispone: “Contratación directa y selección de contratistas. Las operaciones de crédito público y asimiladas, las operaciones de manejo de la *deuda* y *las conexas con las anteriores*, se contratarán en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos

OPERACIONES CONEXAS A LAS DE CRÉDITO PÚBLICO – Definición – Contratación directa

Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.3. de la norma reglamentaria referida también define las *operaciones conexas* a las de crédito público, asimiladas y a las de manejo de deuda pública como “los actos y contratos que constituyan un medio necesario para: el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, y, en general, los contratos para la prestación de servicios requeridos para la celebración de

<http://www.labranzagrande-boyaca.gov.co/>

Carrera 9 No. 8-05-Parque Principal

alcaldia@labranzagrande-boyaca.gov.co

Cel. 3202716652 COD_POSTAL No 151840

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.099.206-8			
Proceso	Gestión Jurídica y Contractual	FORMATO DE CONTRATOS		Versión y Fecha	V4 Jjul-24
Procedimiento	Contractual			Código	3A-3.5-FR1

operaciones de crédito público y asimiladas, la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, o la celebración de operaciones de manejo de deuda [...].”.

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN:

La entidad está facultada en concordancia con la actividad a desarrollar. El criterio jurídico del empleado es de apoyo a la gestión en concordancia con el Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Y cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las facultades otorgadas al alcalde para suscribir contratos o convenios.

El decreto 2681 de 1993, en su artículo 13. empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales.

Artículo 1º Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica a las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, de que trata el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que realicen las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la mencionada ley. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación con las operaciones que, dentro del giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal.

5) IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato a celebrar de acuerdo al estatuto de la contratación pública es un Contrato de empréstito, conforme a la referencia que de ellos hace la Ley 80 de 1993 en su artículo 41.

6) SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO:

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrar, corresponde a la suma de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$1.900.000.000,00), incluido IVA. [Cuando aplica] y los demás impuestos que por su naturaleza se eroguen.

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.099.206-8			
Proceso	Gestión Jurídica y Contractual	FORMATO DE CONTRATOS		Versión y Fecha	V4 Jul-24
Procedimiento	Contractual			Código	3A-3.5-FR1

- 7) **FORMA DE PAGO:** El Municipio de Labranzagrande pagara el objeto del contrato por así: 1) Pagos trimestrales, (Sumados amortización de capital más intereses); abonos directos, trimestrales hasta completar el 100% del valor del Contrato.

8) PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo será de Sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos..

9) CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La selección de una entidad financiera para un contrato de crédito público por parte de una entidad territorial en Colombia está regulada por un marco normativo estricto enfocado en la capacidad de pago y la sostenibilidad fiscal. Las normas principales incluyen la Constitución Política (Art. 364), la Ley 80 de 1993, la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015.

- 10) **PERFIL DEL CONTRATISTA.** Entidad financiera vigilada por la superintendencia financiera de Colombia, que ofrezca el mejor costo beneficio para el municipio, en términos del menor valor de los intereses a pagar, en comparación con las demás propuestas presentadas.

11) DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA CONTRATAR:

REQUISITOS OFERENTE
Certificado de existencia y representación legal de la entidad Bancaria – Vigente.
Acto administrativo de nombramiento o su equivalente, del representante legal del De la entidad Bancaria - Vigente
Formato hoja de vida DAFP. Persona Jurídica
Certificado de responsabilidades fiscales (Del De la entidad Bancaria y del y R. Legal.)
Certificado de antecedentes disciplinarios. (Del De la entidad Bancaria y del y R. Legal.)
Certificado de antecedentes judiciales y de policía (R. Legal)
Certificado de medidas correctivas (R. Legal)
Fotocopia de Registro Único Tributario (Del De la entidad Bancaria y del y R. Legal.)
Copia de la cédula de ciudadanía - R. Legal

- 12) **EXPERIENCIA:** No aplica.

- 13) **GARANTÍAS A SOLICITAR DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL OBJETO CONTRACTUAL**

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800.099.206-8			
Proceso	Gestión Jurídica y Contractual	FORMATO DE CONTRATOS		Versión y Fecha	V4 Jjul-24
Procedimiento	Contractual			Código	3A-3.5-FR1

En la contratación directa en Colombia, la exigencia de garantías no es obligatoria, según el [Decreto 1082 de 2015](#). La entidad contratante tiene la facultad de decidir si las exige o no, basándose en la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y los estudios previos.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. *del decreto 1082 de 2015, No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Por otra parte, bajo las condiciones de que se trata de un contrato de crédito público, el municipio, no corre riesgo por posible incumplimiento de la entidad financiera, por cuanto el municipio habrá de pagar únicamente sobre el valor desembolsado realmente y a partir de la fecha de dichos desembolsos y por su cuantía respectiva realmente desembolsada a favor del municipio.

14) SUPERVISIÓN:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA y a favor del municipio de Labranzagrande, estará a cargo del titular de la tesorería municipal, o quien haga sus veces, o de la persona que designe el alcalde Municipal. En todo caso el Supervisor y contratista tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en el artículo 82 de la ley 1474 de 2011, debiendo para ello verificar los informes, hacer seguimientos a las actividades y ejecución contractual.

15) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ESTUDIO PREVIO

- Acuerdo municipal No. 024 de 2025 - Facultades para contratar empréstito.
- Soportes técnicos y financieros del Acuerdo municipal No. 024 de 2025

El presente documento se publicará en la página del SECOP.

Labranzagrande, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.
(Original firmado)

MONICA GERALDY PINEDA CELY
Secretaria de Planeación y obras públicas